



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Interno: 030 - 833 - 2011 - 03 - 14

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 639 /

SANTIAGO, 23 MAR 2011

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Consultora Social Nueva Vida Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 1161, de fecha 01 de agosto de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 241, de esta Secretaría Ministerial, de fecha 08 de febrero de 2010, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Consultora Social Nueva Vida Limitada, por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- g) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 08 de febrero de 2010, a través de Res. Ex. N° 241 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA**, en virtud a reclamo de fecha 24 de noviembre de 2009, realizado por doña Ana María Allende Gutiérrez, en su calidad de Presidente del Comité "**EL SUEÑO PARA TODOS**", de la comuna de Quinta Normal. Señala en su reclamo que la EGIS referida presentó una actitud engañosa, al asegurar y presentar proyecto de viviendas a construir y compra de terreno que no existió. Señala, además, que la EGIS les solicitó la suma de \$60.700.- por cada familia (28), estando pendiente, además, la entrega de los correspondientes recibos de dinero correspondientes a dichos fondos.
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 16 de marzo de 2010, alegando que reconoce adeudar a este comité la suma de \$1.699.600.-, y que se encuentra a la espera de que SERVIU RM pague honorarios que se deben a la EGIS por servicios de asistencia técnica para, con ellos reintegrar la provisión de fondos antedicha. Previamente, con fecha 29 de enero de 2010 informa que este proyecto comenzó a ser trabajado en la EGIS Vivir Mejor S.A. y luego fue trasladado a la EGIS Nueva Vida Ltda., en la cual asumieron los Sres. Diego Farías, Andrea Bravo, Jocelyn Ponce y Omar Cañete, reconociendo la representante legal que existió un engaño respecto de las familias, por cuanto el Sr. Farías les habría indicado que se había suscrito un contrato de promesa de compraventa sobre un terreno, el cual no se encontraba suscrito. Sostiene la representante de la EGIS que la

reclamante le requirió no informar esta situación a las familias, atendido que afectaría su credibilidad como dirigente del Comité, situación que fue avalada por la EGIS, por propio reconocimiento. Posteriormente, señala el proyecto fracasa por cuanto el terreno asociado al mismo es adquirido por otro Comité de Allegados en un monto superior. Esto provoca el retiro del Comité de la EGIS. Respecto de los dineros que habrían sido aprovisionados, señala que pese a que estos habrían sido percibidos directamente por el Sr. Farías Viguera y que nunca habrían sido ingresados a las arcas sociales, la EGIS asumiría el reintegro de cualquier remanente que reste tras la rendición de fondos, pero que se encuentra a la espera de que SERVIU RM pague honorarios que se deben a la EGIS por servicios de asistencia técnica para, con ellos reintegrar la provisión de fondos antedicha. Adjunta copia de la querrela criminal presentada contra el Sr. Farías Viguera;

- c) Que con fecha 23 de marzo de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. Dentro de las diligencias de instrucción el día 16 de abril de 2010 se realiza audiencia con todos los dirigentes involucrados y la representante legal de la EGIS donde ésta reconoce adeudar a este Comité en particular la suma de \$1.699.600.- Asimismo, se tomó declaración a doña Ana María Allende Gutiérrez, Presidenta del Comité "El sueño para Todos" de la comuna de Quinta Normal (Fs. 134 y sig.) a doña Paulina Villanueva González, representante legal de la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada (Fs. 138 y sig.), y a don Diego Farías Viguera (Fs. 167 y sig.). Con fecha 23 de septiembre de 2010, se recibe el procedimiento a prueba por el término de 30 días hábiles. En este período, no se produjo ofrecimiento de prueba por los interesados, reiterándose la abundante prueba documental aportada durante la instrucción;
- d) Que del análisis de los hechos reclamados, y ante la extensión de la investigación es evidente que muchas aristas de la misma no dicen relación con el reclamo planteado, materias sobre las que esta SEREMI no se pronunciará.
- e) Que, de los antecedentes recabados y del mérito de la investigación realizada se pueden colegir como acreditados los siguientes hechos:
- El proyecto referido corresponde al Programa Habitacional del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), modalidad Construcción en Nuevos Terrenos (CNT);
 - En esta EGIS, los Comités mantienen el contacto con el señor Farías Viguera, quien no es socio de la EGIS ni ha sido informado como profesional habilitado para operar ante el SERVIU RM;
 - La EGIS Nueva Vida Ltda., comienza con la etapa de preparación del proyecto, siendo el interlocutor el señor Farías Viguera, hasta el mes de marzo de 2009, fecha en la que la representante legal de la EGIS, Paulina Villanueva González, informa de la remoción del señor Farías Viguera de sus funciones, asumiendo directamente la Sra. Villanueva González, la interlocución con los comités. Esta relación termina por decisión del Comité en septiembre de 2009;
 - Así, queda claramente establecido que el proyecto referido era patrocinado por la EGIS Nueva Vida, la que requirió provisiones de fondos a rendir, reconociendo la representante legal de la sociedad ante el instructor de este procedimiento y su actuario la percepción de \$1.699.600.-;
 - En el mes de enero de 2010, esta Secretaría Ministerial cierra procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, aplicando la sanción de Terminación Administrativa del Convenio Marco y eliminación de los listados oficiales de EGIS/PSAT de la Región, con lo cual la referida entidad queda impedida de continuar con el desarrollo del proyecto.
 - Sin embargo, pese a reconocer que se pidieron los dineros y que el Comité se retiró, hasta la fecha la EGIS Nueva Vida Ltda., no ha hecho rendición de los fondos aprovisionados por el referido Comité, ni mucho menos ha reintegrado estos dineros.
- f) Que los hechos acreditados en la forma antedicha representan una clara y gravísima infracción al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial y a la normativa sectorial, pues de ellos se aprecia la negligencia absoluta con que la EGIS desarrolló la preparación del proyecto, la falta de asesoría legal en orden a exigir el cumplimiento forzado de los contratos de promesa de venta o la resolución de los mismos, provocando con ello el empobrecimiento totalmente indebido de los Comités reclamantes y, mas aún, la no rendición de gastos aprovisionados respecto de proyectos que nunca fueron ingresados a SERVIU RM. No obstante lo anterior, la EGIS referida fue sancionada, en el mérito de otro procedimiento administrativo, con la medida de **terminación administrativa del Convenio Marco**, lo que supone su eliminación del Registro de Convenios que mantiene esta SEREMI, desapareciendo con ello, a su vez, las facultades de supervisión y sanción que ésta mantiene sobre dicha sociedad;
- g) Que la cláusula undécima del Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaría Ministerial otorga a ésta la facultad de poner término administrativo al mismo cuando la infracción que se constate sea calificada, a juicio de la SEREMI como de gravedad;

- h) Que no obstante lo anterior, los hechos reclamados podrían, eventualmente, constituir delitos tipificados en la legislación penal, por lo que copia de la carpeta investigativa, así como de la presente resolución, será puesta en conocimiento del Ministerio Público, sirviendo la presente resolución como denuncia.
- i) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO SIN SANCIÓN** el procedimiento administrativo iniciado en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA**, por Res. Ex. N° 241, de fecha 08 de febrero de 2010, por carecer este órgano de facultades punitivas respecto de dicha sociedad, atendido el hecho de haber sido terminado administrativamente el Convenio Marco con anterioridad a esta fecha.
2. **NOTIFÍQUESE** de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del Convenio Marco Único Regional a la EGIS/PSAT referida por carta certificada en el domicilio registrado en esta Secretaría Ministerial, o aquel que mantenga su representante legal en el sistema comercial, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa del presente acto.
3. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** los antecedentes del presente proceso a objeto de evaluar la defensa de los intereses del Estado frente a la EGIS referida por existir un grave incumplimiento al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial, oficiándose al efecto.
4. **PASEN LOS ANTECEDENTES A LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO – NORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sirviendo la presente resolución como denuncia, adjuntándose copia íntegra de la presente investigación, oficiándose al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JVT / FVG/ jpm
Distribución:

- EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, Lo Encalada 2051 – B, Depto. 22, Ñuñoa (por carta certificada)
- Sra. Ana María Allende G., Pasaje Isis 2219, Villa Gildemeister, Quinta Normal (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia